



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OJ- 00090**1**

Bogotá, 29 ABR 2010

Doctora **LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA**Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad.



REF. Concepto Jurídico sobre requisitos para la suspensión de un contrato u orden de prestación de servicios

Apreciada doctora.

Teniendo en cuenta su solicitud de certificar los requisitos y/o formalidades con las que se debe tramitar la suspensión de un contrato u orden de prestación de servicios, así como que esta Oficina Asesora remita copia de la OPS 8-SC-0169-08, me permito emitir el concepto de la siguiente forma:

En primer lugar, el artículo 26 del Acuerdo 008 de 2003 establece lo siguiente: Cuando se presenten o sobrevengan circunstancias extraordinarias o imprevistas que a juicio y conveniencia de los contratantes hagan imposible la ejecución del contrato o se haga necesario su aplazamiento, la Universidad y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados y el término o plazo de la suspensión. Igualmente, deben ser adoptadas las medidas de conservación que sean pertinentes y si es del caso, deben ser convenidos los costos de la suspensión y su forma de pago, al igual que la custodia del anticipo.

Superadas las causas de la suspensión, las partes deben suscribir un acta señalando la fecha y la forma de reanudación del contrato.

Parágrafo. Las garantías deberán ser ampliadas en igual periodo al de la suspensión. Si fuere necesario, se re programarán las actividades contractuales.

En ese orden de ideas se pueden establecer los siguientes requisitos:

- 1. Que las circunstancias en virtud de las cuales operará la suspensión sean extraordinarias o imprevistas.
- 2. Que dichas circunstancias a juicio de los contratantes, hagan imposible la ejecución del contrato o impliquen su aplazamiento.
- 3. Que se suscriba por las partes un Acta de suspensión.

Página 1 de 4



- 4. Que dicha Acta contenga: las causas de la suspensión, el avance del contrato, el estado de las obras, los bienes o servicios contratados, el término o plazo de la suspensión, las medidas de conservación que sean pertinentes y si es del caso, deben ser convenidos los costos de la suspensión y su forma de pago, al igual que la custodia del anticipo.
- 5. Es necesario que el contratista amplíe las garantías teniendo en cuenta el lapso de suspensión.
- 6. Una vez se superan las causales de suspensión se debe suscribir un acta donde se señale fecha y forma de la reanudación del contrato.
- 7. Si a ello hay lugar, se debe realizar la reprogramación de las actividades contractuales.

Ahora bien, es necesario precisar lo relativo a la competencia para tramitar la suspensión. Los artículos 28, 30 y 31 del Estatuto de Contratación, señalan lo siguiente:

Artículo 28-. CONTROL DE LA CONTRATACIÓN. El control general de la contratación es responsabilidad del Rector de la Universidad, pero éste podrá delegar en funcionarios o contratar personas naturales o jurídicas para el ejercicio de actividades de interventoría, supervisión, auditoria, inspección, control y vigilancia de los contratos, conforme a los reglamentos y procedimientos, cuantías y límites establecidos.

Artículo 30-. SUPERVISOR. La supervisión sobre los proyectos, contratos y convenios pueden ser realizadas por un servidor público vinculado laboralmente a la entidad y tiene por objeto vigilar, controlar y coordinar la ejecución de interventorías externas contratadas por la Universidad, así como la prestación de servicios derivados de la suscripción de ordenes de prestación de servicios y de cualquier otra forma contractual que no requiera específicamente de interventorías internas o externas.

Artículo 31-. FUNCIONES DE INTERVENTORES Y/O SUPERVISORES. Según el contexto, son funciones del interventor y/o supervisores (sic), entre otras: (...)

5. <u>Informar y exponer los motivos por los cuales debe suspenderse o terminarse el</u> contrato.

En consonancia con lo anterior, la Resolución de Rectoría 482 de 2006, por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, establece lo siguiente en materia de Interventoría y Supervisión:

ARTÍCULO QUINTO. Para los propósitos de su misión, un interventor de la Universidad Distrital debe cumplir, entre otras, las siguientes funciones relacionadas con aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y económicos, así: (...)

8". Solicitar a la Oficina Asesora Jurídica la suspensión, adiciones y/o prórrogas del contrato, emitiendo previamente y por escrito, un concepto técnico que las sustente, con sus anexos entre otros, la solicitud del contratista, usando para el efecto el respectivo Formato y con anterioridad al vencimiento por lo menos con un mes de antelación con el fin de legalizar el documento soporte.



La Resolución no plantea esta función específica en cabeza del Supervisor, no obstante, esto indica:

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL SUPERVISOR DE CONTRATOS DE INTERVENTORÍAS, ORDENES Y CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS. En el evento que la Universidad Distrital decida contratar una empresa para realizar la interventoría, ésta se comprometerá y pactará regirse por la normatividad interna vigente, lo cual debe quedar explícito en los Términos de Referencia e Invitaciones para ofertar. Se le nombrará un funcionario en calidad de Supervisor, para que ejerza esta función en desarrollo de la interventoría.

Cuando se trate de la prestación de servicios derivados de la suscripción de órdenes y contratos de prestación de servicios y de cualquier otra forma contractual que no requiera específicamente de interventorías internas o externas, la Universidad Distrital designará un Supervisor con el objeto de vigilar, controlar y coordinar la ejecución de los contratos celebrados bajo estas modalidades.

En todos los casos, los Supervisores deben cumplir funciones relacionadas con aspectos jurídicos, técnicos, administrativos y económicos, así: (...)

15. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos cuando se tramiten adiciones y/o prórrogas, suspensiones y reiniciación de contratos solicitadas por el interventor, teniendo en cuenta que el trámite se inicie por lo menos con un mes de anticipación a los vencimientos.

Y prohíbe expresamente:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se abstendrá de designar como interventor o supervisor a quien se encuentre en situación de conflicto de interés definido, éticos y de conducta que puedan afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría o supervisoría. <u>A los interventores o supervisores les aplica las siguientes prohibiciones:</u>

- Recibir y/o solicitar dádivas en forma directa o indirecta, para si o un tercero, pedir favores o cualquier clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- Adoptar decisiones que le corresponden a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como son la aprobación de prórrogas y pólizas, adiciones, suspensiones, cambio de especificaciones y demás que implique modificación alguna al contrato.
- Autorizar la ejecución de ítems no previstos, obras adicionales o mayores cantidades de obra sin la autorización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y sin la formalización de la celebración de contratos adicionales, otrosís, actas y documentos que así lo establezcan.
- Exonerar al contratista de sus obligaciones.
- Gestionar indebidamente a titulo personal asuntos relativos al contrato.
- Ser acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.

En ese orden de ideas es posible concluir que si bien el trámite de suspensión debe adelantarlo el supervisor, con el fin de verificar los requisitos arriba enunciados, no es su potestad decidir sobre la viabilidad de la misma. Ante el vacío normativo y por analogía es viable decir que la solicitud debe ser elevada, previo cumplimiento de las formalidades necesarias, a la Oficina Asesora Jurídica.



En caso contrario podría violarse lo establecido en el artículo doce de la Resolución 488 de 2006, que señala:

- "La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se abstendrá de designar como interventor o supervisor a quien se encuentre en situación de conflicto de interés definido, éticos y de conducta que puedan afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría o supervisoría. A los interventores o supervisores les aplica las siguientes prohibiciones:
- * Recibir y/o solicitar dádivas en forma directa o indirecta, para si o un tercero, pedir favores o cualquier clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- * Adoptar decisiones que le corresponden a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como son la aprobación de prórrogas y pólizas, adiciones, suspensiones, cambio de especificaciones y demás que implique modificación alguna al contrato". (subrayado fuera de texto).

Finalmente, teniendo en cuenta la segunda parte de la solicitud por usted elevada, al presente escrito se anexa copia simple de la Orden 8-SC-0169-08.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE

Jefe Oficina Asesona Jurídica

Anexo : Lo anunciado.

Elaboró : Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica